
<i>La Feria (Sellos Inmigración)</i>	<i>26/10/2007</i>	<i>22.015</i>
Tipo de Sellos	Fecha recibido	Cantidad
<i>Ley 136 RD\$25.00</i>	<i>15/08/2008</i>	<i>8.908</i>

ESTAMPILLAS EN MAL ESTADO

<i>Tipo</i>	<i>CANTIDAD</i>
<i>RD\$0,135</i>	<i>2.700.000</i>
<i>RD\$0,09</i>	<i>1.900.000</i>
<i>RD\$0,00²/3</i>	<i>1.600.000</i>
<i>RD\$0,50</i>	<i>7.275.278</i>
Total General :	<u>13.475.278</u>

ARTÍCULO 2.-Envíese a la Secretaría de Estado de Hacienda, al Tesorero Nacional y la Comisión Oficial Filatélica, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de diciembre de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 894-09 que declara de emergencia nacional la identificación de las soluciones técnicas financieras y jurídicas para evitar la potencial crisis de desabastecimiento del sector eléctrico dominicano, que afectaría al área de generación de energía eléctrica en el corto y mediano plazo.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 894-09

CONSIDERANDO: Que el sistema eléctrico de la República Dominicana continúa atravesando por una situación de crisis que se refleja en un déficit permanente y severo de suministro de electricidad en todo el territorio nacional.

CONSIDERANDO: Que la crisis del sector eléctrico causa grandes trastornos en las actividades económicas, en la vida cotidiana de los hogares dominicanos y en el desenvolvimiento general de la sociedad.

CONSIDERANDO: Que el suministro de energía eléctrica es un servicio de utilidad pública, de conformidad con el Artículo 1 de la Ley No. 848, de fecha 21 de febrero del año 1935, y a la vez constituye un componente prioritario y esencial para el desarrollo del país y de la población en general.

CONSIDERANDO: Que es responsabilidad del Estado dominicano garantizar la oportuna oferta de electricidad que requiere el desarrollo del país, en condiciones adecuadas de calidad, seguridad y continuidad del servicio público de suministro de electricidad.

CONSIDERANDO: Que la crisis eléctrica afecta sensiblemente la competitividad del país por los altos costos que ella conlleva para las empresas y las instituciones, por las horas perdidas de trabajo productivo y por la ineficiencia que ella indefectiblemente genera en todo el sistema económico.

CONSIDERANDO: Que uno de los grandes desafíos consiste en generar las inversiones necesarias en el área de la generación de energía a fin de estar en condiciones de responder al incremento sostenido de la demanda.

CONSIDERANDO: Que el Plan Indicativo de la Generación del Sector Eléctrico Dominicano (2006-2018), preparado por la Comisión Nacional de Energía, así como la Programación de la Operación de Largo Plazo (2009-2013), preparado por el Organismo Coordinador del Sistema Eléctrico Nacional Interconectado de la República Dominicana, plantean la necesidad de incrementar la oferta eléctrica mediante nuevas inversiones en el sector de generación, especialmente en energía de bajos costos.

CONSIDERANDO: Que en ese mismo tenor, el informe *“Proyección de la Demanda de Energía y Potencia Requerida. Periodo 2009-2016”*, presentado por la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE) en el mes de febrero del año 2009, plantea la necesidad de que sean incorporadas nuevas unidades de generación, con carácter de urgencia, con miras a satisfacer la demanda de energía de manera confiable y estable a partir del año 2012, lo que fue refrendado por la firma Adam Smith International, en su informe *“Revisión del Borrador de CDEEE, Proyección de la Demanda 2009-2016 e Implicaciones para Generación y el SENI”*, presentado en el mes de marzo del 2009, concluyendo entre otras cosas, que en base a sus proyecciones:

- 1) Con los auto-productores conectados al Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (SENI), el requerimiento inmediato de nueva generación es de 1,241MW, con 1,533MW para el 2012 y un total de 2,887MW para el 2016.

- 2) Sin incluir los auto-productores conectados al SENI, el requerimiento inmediato de nueva generación es de 1,241MW, con 1,323MW para el 2012 y un total de 2,220MW para el 2016.

CONSIDERANDO: Que los Emiratos Árabes Unidos han manifestado su interés de invertir en el sector eléctrico de la República Dominicana a través del *International Petroleum Investment Company* (IPIC), instrumento de inversión en energía del Emirato de Abu Dhabi, en sociedad con el Estado dominicano a través de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE).

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, modificada por la Ley No. 449-06, del 6 de diciembre del 2006, establece en su Artículo 6, Numeral 1, que serán considerados casos de excepción y no una violación a la citada ley, a condición de que no se utilicen como medio para vulnerar sus principios y se haga uso de los procedimientos establecidos en los reglamentos, los procesos de compras y contrataciones que “por razones de seguridad o emergencia nacional pudiesen afectar el interés público, vidas o la economía del país, previa declaratoria y sustentación mediante decreto”, lo que es posteriormente ratificado en el Artículo 5, Numeral 8, del Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, instituido mediante el Decreto No. 490-07, del 30 de agosto del 2007.

CONSIDERANDO: Que el Estado dominicano debe adoptar una serie de medidas para hacer efectiva la inversión prometida por el Emirato de Abu Dhabi (EAD) en el sector energético de la República Dominicana, así como viabilizar ésta y otras soluciones a la potencial crisis de desabastecimiento que ha sido proyectada para los próximos años y que comprometería la calidad y continuidad del suministro de electricidad a la población en general, en caso de que no se produzca un incremento significativo en la capacidad instalada del parque de generación existente en el país en los tiempos requeridos.

VISTA: La Ley No. 848, de fecha 21 de febrero del año 1935.

VISTA: La Ley General de Electricidad No. 125-01, del 26 de julio del 2001, y su Reglamento de Aplicación No. 555-02, del 19 de junio del 2002, y sus respectivas modificaciones.

VISTA: La Ley No. 340-06 de fecha 18 de agosto del 2006, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, modificada por la Ley No. 449-06 de fecha 6 de diciembre del 2006.

VISTO: El Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, aprobado mediante el Decreto No. 490-07, de fecha 30 de agosto de 2007.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO 1.- Se declara de emergencia nacional la identificación de las soluciones técnicas, financieras y jurídicas adecuadas para evitar la potencial crisis de desabastecimiento que de acuerdo a los estudios y proyecciones de las instituciones que forman parte del sector eléctrico dominicano, afectaría al área de generación de energía eléctrica en el corto y mediano plazo y que podría comprometer la calidad y continuidad de un servicio de utilidad pública, como es el suministro de energía eléctrica a la población en general.

ARTICULO 2.- En consecuencia, otorgo poder a la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), a través de su Vicepresidente Ejecutivo, para que adopte todas las medidas que fuesen necesarias para la consecución de los fines descritos en el Artículo 1 del presente Decreto, incluyendo la contratación de personas físicas y jurídicas, nacionales y/o extranjeras, con amplia experiencia y conocimientos especializados en el sector de energía, para la ejecución de los trabajos de consultoría, asesoría, asistencia técnica, servicios jurídicos de asesoría, representación, diseño, análisis financiero y estudios técnicos de ingeniería y pre-inversión, requeridos para identificar e implementar las soluciones técnicas y financieras, así como las estructuras jurídicas a que se hace referencia en el Artículo 1 del presente Decreto.

ARTICULO 3.- Se declara de emergencia nacional la realización de la inversión en el sector energético nacional por parte de los Emiratos Árabes Unidos ofrecida al Gobierno de la República Dominicana, por razones de interés público, en vista de la situación de crisis severa en que se encuentra el sector eléctrico y la necesidad impostergable de incrementar la inversión de capitales en el área de generación de energía del país.

ARTICULO 4.- De conformidad con las disposiciones del Artículo 6, Numeral 1 de la Ley No. 340-06, modificada por la Ley No. 449-06, todas las medidas que adopte la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE) para el cumplimiento de los objetivos descritos precedentemente, se consideran dentro de los casos de excepción previstos en la referida ley, en virtud de lo dispuesto en el presente Decreto.

ARTÍCULO 5.- La declaratoria de emergencia a que se refiere el presente Decreto, se mantendrá en vigencia hasta tanto sea dictado al efecto, un nuevo Decreto por parte del Poder Ejecutivo.

ARTICULO 6.- La presente declaratoria de emergencia está limitada a los fines arriba indicados.

ARTICULO 7.- Enviase a la Secretaría de Estado de Hacienda, a su Dirección General de Contrataciones Públicas, a la Contraloría General de la República y a la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de diciembre de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ